



## RESOLUCIÓN No. 009-DE-ABG-2019

### LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA AGENCIA DE REGULACION Y CONTROL DE LA BIOSEGURIDAD Y CUARENTENA PARA GALÁPAGOS - ABG

#### CONSIDERANDO:

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 14 establece que: “Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados”;
- Que,** el artículo 66 numeral 27 de la Constitución de la República, señala que: “Se reconoce y garantizará a las personas: 27. El derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza”;
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República, señala que: La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.
- Que,** en el primer inciso del artículo 258 de la Constitución de la República, determina que la provincia de Galápagos tendrá un gobierno de régimen especial, su planificación y desarrollo se organizará en función de un estricto apego a los principios de conservación del patrimonio natural del Estado y del buen vivir, de conformidad con lo que la Ley determine;
- Que,** la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos, publicada en el Registro Oficial No. 520 del 11 de junio de 2015; en su Art. 85 establece que “(...) La Autoridad Ambiental Nacional, a través de una entidad de derecho público adscrita, regulará y controlará la bioseguridad (...) “contribuirá a la conservación de la integridad ecológica de los ecosistemas insulares y marinos, y la biodiversidad de la provincia de Galápagos”(…) Las decisiones de ésta tendrán efectos en los puertos y aeropuertos de embarque o desembarque de personas y/o carga, así como en los medios de transporte que se trasladen hacia la provincia de Galápagos y entre las islas que la conforman.”
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo N° 1319 publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial N° 811 del 17 de octubre de 2012, se creó la Agencia de Regulación y Control de Bioseguridad y Cuarentena para Galápagos (ABG), como una entidad técnica de derecho público, adscrita al Ministerio del Ambiente, con personería jurídica, con autonomía administrativa, financiera, técnica y operativa.
- Que,** el artículo 2 numerales 1 y 2 del Decreto IBIDEM establecen atribuciones de la Agencia: “1. Precautelar la seguridad biológica y



sanitaria de los habitantes de la provincia de Galápagos; 2. Proteger de cualquier riesgo sanitario a las especies animales y vegetales nativas, endémicas y domésticas de los ecosistemas insulares y marinos de Galápagos incluyendo aquellas especies introducidas que son de interés económico, social o agropecuario”;

**Que,** mediante Acuerdo Ministerial N° 157 registrado con el No. 2756 folio 177 de 22 de Octubre del 2012, el Ministerio de Ambiente nombra a la Dra. Sandra Pia Marilyn Cruz Bedón como Directora Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de la Bioseguridad y Cuarentena para Galápagos-ABG;

**Que,** el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de la Bioseguridad y Cuarentena para Galápagos, en el Capítulo V, Título I, numerario 1.1.2 detalla las atribuciones y responsabilidades de la Dirección Ejecutiva, entre la cuales los numerales 11 y 20 que definen:” 11. Fortalecer las relaciones con las diferentes autoridades nacionales, provinciales y locales; así como manejar las relaciones con la cooperación internacional para precautelar la seguridad biológica y sanitaria de los habitantes de la provincia de Galápagos; 20. Aprobar manuales, procedimientos e instructivos para la elaboración de los productos en los procesos institucionales”;

**Que,** el 28 de enero de 2019, el Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santa Cruz emitió la Resolución N°01701-AGADMSC-2019 donde PROHIBE EL INGRESO, COMERCIALIZACIÓN, DISTRIBUCIÓN Y VENTA DE LA ESPUMA DE CARNAVAL, TAMBIEN CONOCIDA COMO CARIOCA, ESPUMA WINDSOR O ESPUMA FRAGANTE EN EL CANTÓN SANTA CRUZ;

**Que,** con fecha 8 de febrero de 2019, mediante Oficio N°GADMSC-DIGAS-2019-0010-O, el Blgo. Mario José Piu Guime, Director DIGAS, solicita a la Directora Ejecutiva de la ABG el apoyo y colaboración para la implementación de los controles de ingreso de Espuma de carnaval, considerando que la Resolución del GAD Santa Cruz entró en vigencia el 28 de enero de 2019 y establece 60 días plazo para el uso de los stocks existentes, devolución a continente o entrega voluntaria a la Dirección de Gestión Ambiental;

**Que,** es necesario fortalecer la cooperación interinstitucional para la implementación y ejecución de los controles de ingreso de Espuma de carnaval, también conocida como carioca, espuma Windsor o espuma fragante para el cantón Santa Cruz;

En uso de las facultades legales y reglamentarias:

#### **RESUELVE:**

**Art. 1.-** Expedir el Instructivo Interno para el control del ingreso de Espuma de Carnaval, también conocida como carioca, espuma Windsor o espuma fragante al cantón Santa Cruz.



## **INSTRUCTIVO INTERNO PARA EL CONTROL DEL INGRESO DE ESPUMA DE CARNAVAL, TAMBIÉN CONOCIDA COMO CARIOCA, ESPUMA WINDSOR O ESPUMA FRAGANTE AL CANTÓN SANTA CRUZ.**

**Art. 1.- Objeto.-** El presente instructivo tiene por objetivo el control del ingreso de Espuma de Carnaval, también conocida como carioca, espuma Windsor o espuma fragante al cantón Santa Cruz, provincia de Galápagos, a través de los puntos inspección de la Agencia de Regulación y Control de la Bioseguridad y Cuarentena para Galápagos;

**Art. 2.-** La Agencia de Regulación y Control de la Bioseguridad y Cuarentena para Galápagos, contribuirá en el control respectivo en los puntos de inspección de los puertos y aeropuertos autorizados para el embarque de carga, equipaje y pasajeros, facultados para las respectivas inspecciones.

Dentro del cantón Santa Cruz, se realizará e control en todos los puntos de inspección, para lo cual los inspectores una vez que hubieren detectado el producto, informarán y coordinarán de manera inmediatamente con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Cruz, para que se efectúe el procedimiento correspondiente.

**Art. 3.-** El personal de inspección y demás servidores públicos de la institución, aplicarán los procedimientos establecidos en los manuales que rigen a la Agencia para el control y vigilancia, para lo cual se tomará en consideración las siguientes instrucciones:

1. Disponer a todo el personal de puertos y aeropuertos y demás puntos de inspección, con el fin de intensificar el control para detección de Espuma de Carnaval, también conocida como carioca, espuma Windsor o espuma fragante.
2. No permitir el embarque de Espuma de Carnaval, también conocida como carioca, espuma Windsor o espuma fragante, por cualquier medio de transporte que se movilice hacia el cantón Santa Cruz, Provincia de Galápagos.
3. En los puertos, aeropuertos y puntos de inspección de embarque en la parte continental e insular, se procederá a la devolución de dichos productos a su propietario o encargado.

**Art. 4.- Control.-** La Dirección de Normativa y Prevención de la Bioseguridad a través de las oficinas técnicas de la ABG, en el ejercicio de sus labores de control, vigilará el fiel cumplimiento de las disposiciones del presente instructivo Interno.

### **DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA:** Encárguese al Responsable de Comunicación Social, la publicación inmediata de la presente resolución en la página web Institucional.

**SEGUNDA:** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en la página web institucional o en el registro oficial.



Dado y firmado en la ciudad de Puerto Ayora, cantón Santa Cruz, provincia de Galápagos, a los 14 días del mes de febrero de 2019.

Comuníquese y publíquese.-

**Dra. Marilyn Cruz Bedón.**  
DIRECTORA EJECUTIVA

AGENCIA DE REGULACION Y CONTROL DE LA BIOSEGURIDAD Y  
CUARENTENA PARA GALAPAGOS

3